



2025/1305

3.7.2025

REGLAMENTO (UE) 2025/1305 DE LA COMISIÓN

de 2 de julio de 2025

que modifica los anexos II, III y IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, por lo que respecta a los límites máximos de residuos de amidosulfurón, azoxistrobina, hexitiazox, isoxabén, picloram, propamocarb, tiosulfato de plata y sodio y teflutrina en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 5, apartado 1, y su artículo 14, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron límites máximos de residuos (LMR) de amidosulfurón, azoxistrobina, hexitiazox, isoxabén, propamocarb y teflutrina. En el anexo III, parte A, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron los LMR de picloram. No se fijaron LMR específicos de tiosulfato de plata y sodio. Por lo tanto, a esta sustancia activa se le aplica el valor por defecto de 0,01 mg/kg establecido en el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (2) Se presentó una solicitud de tolerancia en la importación con respecto a la azoxistrobina, con arreglo al artículo 6, apartados 2 y 4, del Reglamento (CE) n.º 396/2005, para los melones y las sandías basada en los usos en Brasil. Se presentó otra solicitud de tolerancia en la importación con respecto al hexitiazox para las zarzamoras y las frambuesas basada en los usos en los Estados Unidos.
- (3) Se presentó una solicitud de modificación de los LMR existentes de propamocarb en las hojas de rábano pequeñas y en los rábanos, de conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005. Se presentó una solicitud del mismo tipo con respecto al picloram en el tejido graso y el hígado de porcino, el hígado de bovino, el hígado de ovino y caprino, el tejido graso y el hígado de equino, el tejido graso, el hígado y «los demás» de otros animales de granja terrestres y la «miel y otros productos de la apicultura».
- (4) De conformidad con los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) n.º 396/2005, los Estados miembros interesados evaluaron todas estas las solicitudes y enviaron los informes de evaluación a la Comisión. La Comisión remitió las solicitudes, los informes de evaluación y los expedientes que los avalan a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad»).
- (5) En su evaluación de las solicitudes y de los informes de evaluación, la Autoridad examinó, en particular, los riesgos para los consumidores y, en su caso, para los animales, y emitió dictámenes motivados sobre los LMR propuestos ⁽²⁾. Remitió los dictámenes a los solicitantes, a la Comisión y a los Estados miembros, y los puso a disposición del público.

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2005/396/oj>.

⁽²⁾ Los informes científicos de la EFSA pueden consultarse en línea: <http://www.efsa.europa.eu>.

Setting of import tolerances for azoxystrobin in melons and watermelons [«Establecimiento de tolerancias en la importación respecto a la azoxistrobina en los melones y las sandías», documento en inglés]. *EFSA Journal* 2024;22(12): e9130, <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2024.9130>

Setting of import tolerances for hexythiazox in blackberries and raspberries [«Establecimiento de tolerancias en la importación respecto al hexitiazox en las zarzamoras y las frambuesas», documento en inglés]. *EFSA Journal* 2024;22(12): e9117, <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2024.9117>

Modification of the existing maximum residue levels for picloram in animal commodities and honey [«Modificación de los límites máximos de residuos existentes de picloram en los productos de origen animal y la miel», documento en inglés]. *EFSA Journal* 2024;22(10): e9067, <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2024.9067>

Modification of the existing maximum residue levels for propamocarb in radishes (roots and small leaves) [«Modificación de los límites máximos de residuos existentes de propamocarb en los rábanos (raíces y hojas pequeñas)», documento en inglés]. *EFSA Journal* 2024;22(11): e9092, <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2024.9092>

Review of the existing maximum residue levels for tefluthrin according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005 [«Revisión de los límites máximos de residuos existentes de teflutrina de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005», documento en inglés]. *EFSA Journal* 2020;18(1): e05995, <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2020.5995>.

- (6) Respecto a estas solicitudes, la Autoridad concluyó que los datos eran adecuados para deducir o confirmar las propuestas de LMR en los productos evaluados. Respecto al picloram, la Autoridad propuso una nueva definición del residuo, a efectos del control del cumplimiento, aplicable a los productos vegetales y la miel, a saber, «picloram, libre y conjugado, expresado como picloram» en lugar de solo «picloram», basándose en el patrón metabólico determinado en los estudios de metabolismo y las capacidades de los métodos analíticos para el control del cumplimiento. En el caso del picloram, la Autoridad no recomienda modificar los LMR existentes para los tejidos del ganado.
- (7) Procede, por tanto, fijar los LMR solicitados de azoxistrobina en los melones y las sandías; de hexitiazox en las zarzamoras y las frambuesas; y de picloram en el tejido graso y el hígado de porcino, el hígado de bovino, el hígado de ovino y caprino, el tejido graso y el hígado de equino, el tejido graso, el hígado y «los demás» tejidos de otros animales de granja terrestres y la «miel y otros productos de la apicultura» a los niveles recomendados por la Autoridad.
- (8) Respecto al propamocarb, de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/3196 de la Comisión ⁽³⁾, las hojas de rábano pequeñas están incluidas en la parte B del anexo I del Reglamento (CE) n.º 396/2005 y se les aplican los mismos LMR que a la rúcula o ruqueta en la parte A de dicho anexo. La Autoridad señaló que el LMR existente para la rúcula o ruqueta era inferior al LMR propuesto para las hojas de rábano pequeñas. A este respecto, concluyó que era necesario que los gestores de riesgos estudiaran la situación para decidir cómo aplicar el LMR propuesto a las hojas de rábano pequeñas.
- (9) Dado que la Autoridad concluyó que el LMR propuesto para las hojas de rábano era seguro para los consumidores, teniendo en cuenta los datos de consumo de la rúcula o ruqueta, procede fijar el LMR de propamocarb en la rúcula o ruqueta y en los rábanos al nivel recomendado por la Autoridad.
- (10) Con respecto al isoxabén, se presentó una solicitud de modificación de los LMR existentes para las judías secas y los guisantes secos de conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005. Por lo que se refiere a esta solicitud, un Estado miembro solicitó utilizar el procedimiento acelerado, previsto en las directrices técnicas sobre el procedimiento de fijación de LMR ⁽⁴⁾, para fijar un LMR basado en ensayos de residuos en las judías (sin vaina).
- (11) La Autoridad evaluó los ensayos de residuos en las judías (sin vaina) en el marco de la revisión de los LMR existentes de isoxabén, y emitió un dictamen motivado sobre el LMR propuesto ⁽⁵⁾. Dicho dictamen se basa en los actuales conocimientos científicos y técnicos en la materia. Dado que los ensayos sobre los residuos en judías (sin vaina) se pueden extrapolar a las judías secas y a los guisantes secos, no es necesario pedir a la Autoridad que presente un dictamen motivado específico sobre las judías y los guisantes.
- (12) Procede, por tanto, fijar el LMR de isoxabén en las judías secas y los guisantes secos en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al mismo nivel que el LMR en las judías (sin vaina).
- (13) Se presentó una solicitud de modificación del LMR existente de teflutrina en los rábanos rusticanos, las aguaturmas, las chirivías, los salsifíes y el perejil (raíz), de conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (14) Respecto a esta solicitud, un Estado miembro solicitó utilizar el procedimiento acelerado previsto en las directrices técnicas sobre el procedimiento de fijación de LMR para fijar un LMR basado en ensayos de residuos en las zanahorias.

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2024/3196 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2024, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que se refiere a las hojas de rábano (DO L, 2024/3196, 19.12.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/3196/oj>).

⁽⁴⁾ *Technical guidelines MRL setting procedure in accordance with Articles 6 to 11 of Regulation (EC) No 396/2005 and Article 8 of Regulation (EC) No 1107/2009* [«Directrices técnicas sobre el procedimiento de fijación de LMR de conformidad con los artículos 6 a 11 del Reglamento (CE) n.º 396/2005 y el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009», documento en inglés] (SANTE/2015/10595 Rev. 6.1).

⁽⁵⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. *Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels for isoxaben according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [«Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos existente de isoxabén con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005», documento en inglés]. *EFSA Journal* 2022;20(1):7062. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2022.7062>.

- (15) La Autoridad evaluó los ensayos de residuos en las zanahorias en el marco de la revisión de los LMR existentes de teflutrina, y emitió un dictamen motivado sobre el LMR propuesto⁽⁶⁾. Dicho dictamen se basaba en los conocimientos científicos y técnicos existentes en la materia. Dado que los ensayos de residuos en zanahorias se pueden extrapolar a los rábanos rusticanos, las aguaturmas, las chirivías, los salsifíes y el perejil (raíz), tal como se confirma en las directrices de la Unión sobre la extrapolación de los LMR⁽⁷⁾, no es necesario pedir a la Autoridad que presente un dictamen motivado específico sobre los rábanos rusticanos, las aguaturmas, las chirivías, los salsifíes y el perejil (raíz).
- (16) Procede, por tanto, fijar el LMR de teflutrina en los rábanos rusticanos, las aguaturmas, las chirivías, los salsifíes y el perejil (raíz) en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 al mismo nivel que el LMR en las zanahorias.
- (17) Por lo que respecta al amidosulfurón, se presentó información adicional para evaluar los datos confirmatorios con el fin de subsanar las lagunas de datos detectadas de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005 respecto a todos los productos representativos, incluidos los productos secos (cereales). El solicitante presentó información sobre los métodos analíticos para productos secos que no estaba disponible durante la revisión del LMR⁽⁸⁾. La Autoridad concluyó que se satisfacía adecuadamente la petición de datos confirmatorios en lo que respecta a los métodos analíticos para el control del cumplimiento en los productos secos, en particular en la cebada, la avena, el centeno y el trigo⁽⁹⁾.
- (18) Procede, por tanto, suprimir las notas a pie de página sobre la cebada, la avena, el centeno y el trigo en las que se menciona la falta de información sobre los métodos analíticos y fijar de forma permanente los LMR de amidosulfurón en la cebada, la avena, el centeno y el trigo en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (19) El tiosulfato de plata y sodio fue aprobado mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1195/2013 de la Comisión⁽¹⁰⁾, que establece que solo pueden autorizarse los usos de esa sustancia en cultivos no comestibles en invernaderos. No se considera que las condiciones de uso de dicha sustancia activa den lugar a la presencia de residuos en alimentos o piensos que puedan suponer un riesgo para el consumidor. Además, los residuos de plata procedentes del uso de tiosulfato de plata y sodio no se pueden distinguir de los residuos resultantes de la presencia de plata, en cantidades superiores, en el medio ambiente. Además, el tiosulfato se degrada rápidamente en el medio ambiente en sustancias que también están presentes de forma natural. Dado que la Autoridad no detectó ningún motivo de preocupación en relación con las propiedades de la sustancia⁽¹¹⁾, procede incluir el tiosulfato de plata y sodio en el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (20) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (21) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

⁽⁶⁾ *Review of the existing maximum residue levels for tefluthrin according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [«Revisión de los límites máximos de residuos existentes de teflutrina de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005», documento en inglés]. *EFSA Journal* 2020;18(1): e05995. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2020.5995>.

⁽⁷⁾ *Technical guidelines on data requirements for setting maximum residue levels, comparability of residue trials and extrapolation of residue data on products from plant and animal origin* [«Directrices técnicas relativas a los requisitos de datos para establecer límites máximos de residuos, la comparabilidad de los ensayos de residuos y la extrapolación de los datos sobre residuos en relación con los productos de origen vegetal y animal» (documento en inglés)] (SANTE/2019/12752, Rev. 01, 10 de mayo de 2023).

⁽⁸⁾ *Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for amidosulfuron according to article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [«Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) existentes de amidosulfurón, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005», documento en inglés]. *EFSA Journal* 2014, 12(3):3614. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2014.3614>.

⁽⁹⁾ *Peer review of the pesticide risk assessment of the active substance amidosulfuron* [«Revisión por pares de la evaluación del riesgo de la sustancia activa amidosulfurón en plaguicidas», documento en inglés]. *EFSA Journal* 2024; 22(9):e8984. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2024.8984>.

⁽¹⁰⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1195/2013 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2013, por el que se aprueba la sustancia activa tiosulfato de plata y sodio con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO L 315 de 26.11.2013, p. 27, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2013/1195/oj).

⁽¹¹⁾ *Pesticide active substances that do not require a review of the existing maximum residue levels under Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [«Sustancias activas de los plaguicidas que no requieren una revisión de los límites máximos de residuos existentes de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005», documento en inglés] *EFSA Journal* 2019;17(2):e05591. <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2019.5591>.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II, III y IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de julio de 2025.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

Los anexos II, III y IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican como sigue:

- 1) en el anexo II, las columnas correspondientes al amidosulfurón, a la azoxistrobina, al hexitiazox, al isoxabén, al propamocarb y a la teflutrina se sustituyen por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Amidosulfurón (R) (A)	Azoxistrobina	Hexitiazox (cualquier proporción de isómeros constituyentes) (F)	Isoxabén	Propamocarb (suma de propamocarb y sus sales, expresada como propamocarb) (R)	Teflutrina (teflutrina, incluidas otras mezclas de isómeros constituyentes (suma de isómeros) (F)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	0,01 (*)				0,01 (*)	0,01 (*)
0110000	Cítricos		15	0,5	0,01 (*)		
0110010	Toronjas o pomelos						
0110020	Naranjas						
0110030	Limones						
0110040	Limas						
0110050	Mandarinas						
0110990	Los demás (2)						
0120000	Frutos de cáscara			0,05	0,01 (*)		
0120010	Almendras		0,01				
0120020	Nueces de Brasil		0,01				
0120030	Anacardos		0,01				
0120040	Castañas		0,01				
0120050	Cocos		0,01				
0120060	Avellanas		0,01				
0120070	Macadamias		0,01				
0120080	Pacanas		0,01				

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0120090	Piñones		0,01				
0120100	Pistachos		1				
0120110	Nueces		0,01				
0120990	Los demás (2)		0,01				
0130000	Frutas de pepita		0,01 (*)	0,4	0,01 (*)		
0130010	Manzanas						
0130020	Peras						
0130030	Membrillos						
0130040	Nísperos						
0130050	Nísperos del Japón						
0130990	Las demás (2)						
0140000	Frutas de hueso		2		0,01 (*)		
0140010	Albaricoques			0,7(+)			
0140020	Cerezas (dulces)			1,5(+)			
0140030	Melocotones			0,7			
0140040	Ciruelas			0,7(+)			
0140990	Las demás (2)			0,01 (*)			
0150000	Bayas y frutos pequeños						
0151000	a) uvas		3	1	0,01 (*)		
0151010	Uvas de mesa						
0151020	Uvas de vinificación						
0152000	b) fresas		10	6	0,01		
0153000	c) frutas de caña		5		0,01 (*)		
0153010	Zarzamoras			3			
0153020	Moras árticas			0,01 (*)			
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)			3			
0153990	Las demás (2)			0,01 (*)			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas			0,01 (*)	0,01 (*)		
0154010	Mirtilos gigantes		5				
0154020	Arándanos		0,5				
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)		5				
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)		5				
0154050	Escaramujos		5				
0154060	Moras (blancas y negras)		5				
0154070	Acerolas		5				
0154080	Bayas de saúco		5				
0154990	Las demás (2)		5				
0160000	Otras frutas				0,01 (*)		
0161000	a) de piel comestible						
0161010	Dátiles		0,01 (*)	2			
0161020	Higos		0,01 (*)	0,01 (*)			
0161030	Aceitunas de mesa		0,01 (*)	0,01 (*)			
0161040	Kumquats		0,01 (*)	0,01 (*)			
0161050	Carambolas		0,1	0,01 (*)			
0161060	Caquis o palosantos		0,01 (*)	0,01 (*)			
0161070	Yambolanas		0,01 (*)	0,01 (*)			
0161990	Las demás (2)		0,01 (*)	0,01 (*)			
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible			0,01 (*)			
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)		0,01 (*)				
0162020	Lichis		0,01 (*)				
0162030	Frutos de la pasión		4				
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)		0,3				
0162050	Caimitos		0,01 (*)				
0162060	Caquis de Virginia		0,01 (*)				
0162990	Las demás (2)		0,01 (*)				

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0163000	c) grandes, de piel no comestible			0,01 (*)			
0163010	Aguacates		0,01 (*)				
0163020	Plátanos		2				
0163030	Mangos		4				
0163040	Papayas		4				
0163050	Granadas		0,01 (*)				
0163060	Chirimoyas		0,01 (*)				
0163070	Guayabas		0,2				
0163080	Piñas		0,01 (*)				
0163090	Frutos del árbol del pan		0,01 (*)				
0163100	Duriones		0,01 (*)				
0163110	Guanábanas		0,01 (*)				
0163990	Las demás (2)		0,01 (*)				
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS						
0210000	Raíces y tubérculos	0,01 (*)		0,01 (*)	0,01 (*)		
0211000	a) patatas		7			0,3	0,01 (*)
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales		1			0,01 (*)	0,01 (*)
0212010	Mandioca						
0212020	Batatas y boniatos						
0212030	Ñames						
0212040	Arrurruces						
0212990	Los demás (2)						
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera						
0213010	Remolachas		1			0,01 (*)	0,08
0213020	Zanahorias		1			0,01 (*)	0,08
0213030	Apionabos		1			0,09	0,08(+)
0213040	Rábanos rusticanos		1			0,01 (*)	0,08
0213050	Aguaturmas		1			0,01 (*)	0,08

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0213060	Chirivías		1			0,01 (*)	0,08
0213070	Perejil (raíz)		1			0,01 (*)	0,08
0213080	Rábanos		1,5			8	0,1(+)
0213090	Salsifíes		1			0,01 (*)	0,08
0213100	Colinabos		1			0,01 (*)	0,08(+)
0213110	Nabos		1			0,01 (*)	0,08(+)
0213990	Los demás (2)		1			0,01 (*)	0,01 (*)
0220000	Bulbos	0,01 (*)	10	0,01 (*)	0,01 (*)		
0220010	Ajos					2	0,07
0220020	Cebollas					2	0,07
0220030	Chalotes					2	0,5
0220040	Cebolletas y cebollinos					30	0,01 (*)
0220990	Los demás (2)					0,01 (*)	0,01 (*)
0230000	Frutos y pepónides	0,01 (*)					0,01 (*)
0231000	a) Solanáceas y malváceas		3		0,01 (*)		
0231010	Tomates			0,1		4	(+)
0231020	Pimientos			0,09		3	
0231030	Berenjenas			0,1		4	(+)
0231040	Okras, quimbombós			0,01 (*)		0,01 (*)	
0231990	Las demás (2)			0,01 (*)		0,01 (*)	
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible		1	0,05		5	
0232010	Pepinos				0,01 (*)		
0232020	Pepinillos				0,05		
0232030	Calabacines				0,05		
0232990	Las demás (2)				0,01 (*)		
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible			0,07	0,01 (*)	5	
0233010	Melones		6				(+)
0233020	Calabazas		1				

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0233030	Sandías		6				(+)
0233990	Las demás (2)		1				
0234000	d) maíz dulce		0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	(+)
0239000	e) otros frutos y pepónides		0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)	0,01 (*)		0,01 (*)	0,01 (*)		0,01 (*)
0241000	a) inflorescencias		5				
0241010	Brécoles					3	
0241020	Coliflores					10(+)	
0241990	Las demás (2)					0,01 (*)	
0242000	b) cogollos		5				
0242010	Coles de Bruselas					2	
0242020	Repollos					1	
0242990	Los demás (2)					0,01 (*)	
0243000	c) hojas		6				
0243010	Col China					20	
0243020	Berza					20	
0243990	Las demás (2)					0,01 (*)	
0244000	d) colirrábanos		5			0,3	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles				0,01 (*)		
0251000	a) lechuga y otras ensaladas	0,01 (*)	10	0,01 (*)			
0251010	Canónigos					20(+)	0,09(+)
0251020	Lechugas					40	0,01 (*)
0251030	Escarolas					20(+)	0,01 (*)
0251040	Mastuerzos y otros brotes					20(+)	0,09(+)
0251050	Barbareas					20(+)	0,09(+)
0251060	Rúcula o ruqueta					600	0,09(+)
0251070	Mostaza china					20(+)	0,09(+)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)					20(+)	0,09(+)
0251990	Las demás (2)					0,01 (*)	0,01 (*)
0252000	b) espinacas y hojas similares	0,01 (*)	15	0,01 (*)		40	0,01 (*)
0252010	Espinacas						
0252020	Verdolagas						
0252030	Acelgas						
0252990	Las demás (2)						
0253000	c) hojas de vid y especies similares	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)		0,01 (*)	0,01 (*)
0254000	d) berros de agua	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)		0,01 (*)	0,01 (*)
0255000	e) endivias	0,01 (*)	0,3	0,01 (*)		15	0,01 (*)
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	0,02 (*)	70	0,02 (*)		30(+)	0,02 (*)
0256010	Perifollo					(+)	
0256020	Cebolletas					(+)	
0256030	Hojas de apio					(+)	
0256040	Perejil					(+)	
0256050	Salvia real					(+)	
0256060	Romero					(+)	
0256070	Tomillo					(+)	
0256080	Albahaca y flores comestibles					(+)	
0256090	Hojas de laurel					(+)	
0256100	Estragón					(+)	
0256990	Las demás (2)					(+)	
0260000	Leguminosas	0,01 (*)	3	0,01 (*)			0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina)				0,01 (*)	0,1	
0260020	Judías (sin vaina)				0,02	0,01 (*)	
0260030	Guisantes (con vaina)				0,01 (*)	0,01 (*)	
0260040	Guisantes (sin vaina)				0,02	0,01 (*)	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0260050	Lentejas				0,01 (*)	0,01 (*)	
0260990	Las demás (2)				0,01 (*)	0,01 (*)	
0270000	Tallos	0,01 (*)		0,01 (*)	0,01 (*)		0,01 (*)
0270010	Espárragos		0,01 (*)			0,01 (*)	
0270020	Cardos		15			0,01 (*)	
0270030	Apio		15			0,01 (*)	(+)
0270040	Hinojo		10			0,01 (*)	(+)
0270050	Alcachofas		5			0,01 (*)	
0270060	Puerros		10			20	
0270070	Ruibarbos		0,6			0,01 (*)	(+)
0270080	Brotos de bambú		0,01 (*)			0,01 (*)	
0270090	Palmitos		0,01 (*)			0,01 (*)	
0270990	Los demás (2)		0,01 (*)			0,01 (*)	
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas						
0280020	Setas silvestres						
0280990	Musgos y líquenes						
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 (*)	0,15	0,01 (*)		0,01 (*)	0,01 (*)
0300010	Judías				0,02		
0300020	Lentejas				0,01 (*)		
0300030	Guisantes				0,02		
0300040	Altramuces				0,01 (*)		
0300990	Las demás (2)				0,01 (*)		
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,01 (*)			0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0401000	Semillas oleaginosas						
0401010	Semillas de lino		0,4	0,01 (*)			
0401020	Cacahuetes		0,2	0,01 (*)			

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0401030	Semillas de amapola (adormidera)		0,5	0,01 (*)			
0401040	Semillas de sésamo		0,01 (*)	0,01 (*)			
0401050	Semillas de girasol		0,5	0,01 (*)			(+)
0401060	Semillas de colza		0,7	0,01 (*)			(+)
0401070	Habas de soja		0,5	0,5(+)			(+)
0401080	Semillas de mostaza		0,5	0,01 (*)			
0401090	Semillas de algodón		0,7	0,01 (*)	(+)		(+)
0401100	Semillas de calabaza		0,01 (*)	0,01 (*)			
0401110	Semillas de cártamo		0,4	0,01 (*)			
0401120	Semillas de borraja		0,4	0,01 (*)			
0401130	Semillas de camelina		0,5	0,01 (*)			
0401140	Semillas de cáñamo		0,01 (*)	0,01 (*)			
0401150	Semillas de ricino		0,01 (*)	0,01 (*)			
0401990	Las demás (2)		0,01 (*)	0,01 (*)			
0402000	Frutos oleaginosos			0,01 (*)			
0402010	Aceitunas para aceite		0,01 (*)				
0402020	Almendras de palma		0,01 (*)				
0402030	Frutos de palma		0,03				
0402040	Miraguano		0,01 (*)				
0402990	Los demás (2)		0,01 (*)				
0500000	CEREALES	0,01 (*)			0,01 (*)	0,01 (*)	
0500010	Cebada		1,5	0,01 (*)			0,02(+)
0500020	Alforfón y otros seudocereales		0,01 (*)	0,01 (*)			0,01 (*)
0500030	Maíz		0,02	0,02			0,02(+)
0500040	Mijo		0,01 (*)	0,01 (*)			0,02(+)
0500050	Avena		1,5	0,01 (*)			0,02(+)
0500060	Arroz		5	0,01 (*)			0,01 (*)
0500070	Centeno		0,5	0,01 (*)			0,02(+)
0500080	Sorgo		10	0,01 (*)			0,02(+)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0500090	Trigo		0,5	0,01 (*)			0,02(+)
0500990	Los demás (2)		0,01 (*)	0,01 (*)			0,01 (*)
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 (*)			0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0610000	Tés		0,05 (*)	15			
0620000	Granos de café		0,03	0,05 (*)			
0630000	Infusiones			0,05 (*)			
0631000	a) de flores		60		(+)		
0631010	Manzanilla				(+)		
0631020	Flor de hibisco				(+)		
0631030	Rosas				(+)		
0631040	Jazmín				(+)		
0631050	Tila				(+)		
0631990	Las demás (2)						
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas		60				
0632010	Fresas						
0632020	Rooibos						
0632030	Yerba mate						
0632990	Las demás (2)						
0633000	c) de raíces		0,3		(+)		
0633010	Valeriana				(+)		
0633020	Ginseng				(+)		
0633990	Las demás (2)						
0639000	d) de las demás partes de la planta		0,05 (*)				
0640000	Cacao en grano		0,05 (*)	0,05 (*)			
0650000	Algarrobas		0,05 (*)	0,05 (*)			
0700000	LÚPULO	0,05 (*)	40	3	0,05 (*) (+)	0,05 (*)	0,05 (*)

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0800000	ESPECIAS						
0810000	Especias de semillas	0,05 (*)	0,3	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0810010	Anís						
0810020	Comino salvaje						
0810030	Apio						
0810040	Cilantro						
0810050	Comino						
0810060	Eneldo						
0810070	Hinojo						
0810080	Fenogreco						
0810090	Nuez moscada						
0810990	Las demás (2)						
0820000	Especias de frutos	0,05 (*)	0,3	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica						
0820020	Pimienta de Sichuan						
0820030	Alcaravea						
0820040	Cardamomo						
0820050	Bayas de enebro						
0820060	Pimienta negra, verde y blanca						
0820070	Vainilla						
0820080	Tamarindos						
0820990	Las demás (2)						
0830000	Especias de corteza	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0830010	Canela						
0830990	Las demás (2)						
0840000	Especias de raíces y rizomas						
0840010	Regaliz	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0840020	Jengibre (10)						

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)						
0840990	Las demás (2)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0850000	Especias de yemas	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0850010	Clavo						
0850020	Alcaparras						
0850990	Las demás (2)						
0860000	Especias del estigma de las flores	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0860010	Azafrán						
0860990	Las demás (2)						
0870000	Especias de arilo	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
0870010	Macis						
0870990	Las demás (2)						
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)		0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	
0900010	Raíces de remolacha azucarera		5				0,08
0900020	Cañas de azúcar		0,05				0,01 (*)
0900030	Raíces de achicoria		1				0,02
0900990	Las demás (2)		0,01 (*)				0,01 (*)
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES						
1010000	Productos de			0,05(+)	0,01 (*)		
1011000	a) porcino		(+)	(+)			0,01
1011010	Músculo	0,02 (*)	0,01 (*) (+)	(+)		0,01(+)	
1011020	Tejido graso	0,02 (*)	0,05(+)	(+)		0,01(+)	
1011030	Hígado	0,02 (*)	0,07(+)	(+)		0,1(+)	
1011040	Riñón	0,05	0,07(+)	(+)		0,02(+)	
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,05	0,07(+)	(+)		0,1	
1011990	Los demás (2)	0,02 (*)	0,01 (*) (+)	(+)		0,01 (*)	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
1012000	b) bovino		(+)	(+)			0,01
1012010	Músculo	0,03	0,01 (*) (+)	(+)		0,01 (+)	
1012020	Tejido graso	0,03	0,05 (+)	(+)		0,01 (+)	
1012030	Hígado	0,04	0,07 (+)	(+)		0,2 (+)	
1012040	Riñón	0,2	0,07 (+)	(+)		0,05 (+)	
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,2	0,07 (+)	(+)		0,2	
1012990	Los demás (2)	0,02 (*)	0,01 (*) (+)	(+)		0,01 (*)	
1013000	c) ovino		(+)	(+)			
1013010	Músculo	0,03	0,01 (*) (+)	(+)		0,01 (+)	0,015
1013020	Tejido graso	0,03	0,05 (+)	(+)		0,01 (+)	0,02
1013030	Hígado	0,04	0,07 (+)	(+)		0,2 (+)	0,02
1013040	Riñón	0,2	0,07 (+)	(+)		0,05 (+)	0,01
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,2	0,07 (+)	(+)		0,2	0,01
1013990	Los demás (2)	0,02 (*)	0,01 (*) (+)	(+)		0,01 (*)	0,01
1014000	d) caprino		(+)	(+)			
1014010	Músculo	0,03	0,01 (*) (+)	(+)		0,01 (+)	0,015
1014020	Tejido graso	0,03	0,05 (+)	(+)		0,01 (+)	0,02
1014030	Hígado	0,04	0,07 (+)	(+)		0,2 (+)	0,02
1014040	Riñón	0,2	0,07 (+)	(+)		0,05 (+)	0,01
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,2	0,07 (+)	(+)		0,2	0,01
1014990	Los demás (2)	0,02 (*)	0,01 (*) (+)	(+)		0,01 (*)	0,01
1015000	e) equino			(+)			0,01
1015010	Músculo	0,03	0,01 (*)	(+)		0,01	
1015020	Tejido graso	0,03	0,05	(+)		0,01	
1015030	Hígado	0,04	0,07	(+)		0,2	
1015040	Riñón	0,2	0,07	(+)		0,05	
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,2	0,07	(+)		0,2	
1015990	Los demás (2)	0,02 (*)	0,01 (*)	(+)		0,01 (*)	

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
1016000	f) aves de corral	0,02 (*)	0,01 (*) (+)	(+)			
1016010	Músculo		(+)	(+)		0,02(+)	0,05(+)
1016020	Tejido graso		(+)	(+)		0,01(+)	0,05(+)
1016030	Hígado		(+)	(+)		0,05(+)	0,05(+)
1016040	Riñón		(+)	(+)		0,01 (*)	0,05(+)
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)		(+)	(+)		0,05	0,05(+)
1016990	Los demás (2)		(+)	(+)		0,01 (*)	0,01
1017000	g) otros animales de granja terrestres			(+)			0,01
1017010	Músculo	0,03	0,01 (*)	(+)		0,01	
1017020	Tejido graso	0,03	0,05	(+)		0,01	
1017030	Hígado	0,04	0,07	(+)		0,2	
1017040	Riñón	0,2	0,07	(+)		0,05	
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,2	0,07	(+)		0,2	
1017990	Los demás (2)	0,02 (*)	0,01 (*)	(+)		0,01 (*)	
1020000	Leche	0,07	0,01 (*) (+)	0,05(+)	0,01 (*)	0,01(+)	0,01
1020010	de vaca		(+)	(+)		(+)	
1020020	de oveja		(+)	(+)		(+)	
1020030	de cabra		(+)	(+)		(+)	
1020040	de yegua		(+)	(+)		(+)	
1020990	Las demás (2)		(+)	(+)		(+)	
1030000	Huevos de ave	0,01 (*)	0,01 (*) (+)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,05(+)	0,05
1030010	de gallina		(+)			(+)	(+)
1030020	de pato		(+)			(+)	(+)
1030030	de ganso		(+)			(+)	(+)
1030040	de codorniz		(+)			(+)	(+)
1030990	Los demás (2)		(+)			(+)	
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	15	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,02 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
1060000	Invertebrados terrestres	0,02 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,02 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)						
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)						
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)						

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(^e) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

(+) Combinación de plaguicida y producto para la que existe una nota a pie de página. A continuación figura la lista de notas a pie de página.

Amidosulfurón (R) (A)

(R) La definición del residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código: Amidosulfurón, código 1000000, excepto 1040000: amidosulfurón (suma de amidosulfurón y desmetil amidosulfurón, expresada como amidosulfurón)

(A) Los laboratorios de referencia de la UE determinaron que no existían patrones de referencia disponibles comercialmente para el desmetil amidosulfurón. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la disponibilidad comercial del patrón de referencia mencionado en la primera frase, a más tardar, el 23 de julio de 2016, o su no disponibilidad si no está disponible comercialmente en esa fecha.

Azoxistrobina

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre la toxicidad de los metabolitos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 5 de agosto de 2024, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

1011000 a) porcino

1011010 Músculo

1011020 Tejido graso

1011030 Hígado

1011040 Riñón

1011050 Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)

1011990 Los demás (2)

1012000 b) bovino

1012010 Músculo

1012020 Tejido graso

1012030 Hígado

1012040 Riñón

1012050 Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)

1012990 Los demás (2)

1013000 c) ovino

1013010 Músculo

1013020 Tejido graso

1013030 Hígado

1013040 Riñón

1013050 Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)

1013990 Los demás (2)

1014000 d) caprino

1014010 Músculo

1014020 Tejido graso
1014030 Hígado
1014040 Riñón
1014050 Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)
1014990 Los demás (2)
1016000 f)aves de corral
1016010 Músculo
1016020 Tejido graso
1016030 Hígado
1016040 Riñón
1016050 Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)
1016990 Los demás (2)
1020000 Leche
1020010 de vaca
1020020 de oveja
1020030 de cabra
1020040 de yegua
1020990 Las demás (2)
1030000 Huevos de ave
1030010 de gallina
1030020 de pato
1030030 de ganso
1030040 de codorniz
1030990 Los demás (2)

Hexitiazox (cualquier proporción de isómeros constituyentes) (F)

(F) Liposoluble

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 20 de enero de 2024, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

0140010 Albaricoques
0140020 Cerezas (dulces)
0140040 Ciruelas
0401070 Habas de soja

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 20 de enero de 2024, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

1010000 Productos de
1011000 a)porcino
1011010 Músculo
1011020 Tejido graso
1011030 Hígado
1011040 Riñón
1011050 Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)
1011990 Los demás (2)
1012000 b)bovino
1012010 Músculo
1012020 Tejido graso
1012030 Hígado
1012040 Riñón
1012050 Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)

- 1012990 Los demás (2)
- 1013000 c)ovino
- 1013010 Músculo
- 1013020 Tejido graso
- 1013030 Hígado
- 1013040 Riñón
- 1013050 Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)
- 1013990 Los demás (2)
- 1014000 d)caprino
- 1014010 Músculo
- 1014020 Tejido graso
- 1014030 Hígado
- 1014040 Riñón
- 1014050 Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)
- 1014990 Los demás (2)
- 1015000 e)equino
- 1015010 Músculo
- 1015020 Tejido graso
- 1015030 Hígado
- 1015040 Riñón
- 1015050 Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)
- 1015990 Los demás (2)
- 1016000 f)aves de corral
- 1016010 Músculo
- 1016020 Tejido graso
- 1016030 Hígado
- 1016040 Riñón
- 1016050 Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)
- 1016990 Los demás (2)
- 1017000 g)otros animales de granja terrestres
- 1017010 Músculo
- 1017020 Tejido graso
- 1017030 Hígado
- 1017040 Riñón
- 1017050 Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)
- 1017990 Los demás (2)
- 1020000 Leche
- 1020010 de vaca
- 1020020 de oveja
- 1020030 de cabra
- 1020040 de yegua
- 1020990 Las demás (2)

Isoxabén

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de marzo de 2025, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

0401090 Semillas de algodón

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los ensayos de residuos y los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de marzo de 2025, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

0631000 a)de flores

0631010 Manzanilla

0631020 Flor de hibisco**0631030 Rosas****0631040 Jazmín****0631050 Tila**

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de marzo de 2025, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

0633000 c)raíces**0633010 Valeriana****0633020 Ginseng****0700000 LÚPULO****Propamocarb (suma de propamocarb y sus sales, expresada como propamocarb) (R)**

(R) La definición del residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código: código 1000000, excepto 1016000, 1030000 y 1040000: N-óxido propamocarb; códigos 1016000 y 1030000: N-desmetil propamocarb

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 22 de marzo de 2016, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

0241020 Coliflores**0251010 Canónigos****0251030 Escarolas****0251040 Mastuerzos y otros brotes****0251050 Barbareas****0251070 Mostaza china****0251080 Brotes tiernos (incluidas las especies de *Brassica*)****0256000 f)hierbas aromáticas y flores comestibles****0256010 Perifollo****0256020 Cebolletas****0256030 Hojas de apio****0256040 Perejil****0256050 Salvia real****0256060 Romero****0256070 Tomillo****0256080 Albahaca y flores comestibles****0256090 Hojas de laurel****0256100 Estragón****0256990 Las demás (2)**

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 22 de marzo de 2016, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

1011010 Músculo**1011020 Tejido graso****1011030 Hígado****1011040 Riñón**

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 22 de marzo de 2016, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

1012010 Músculo**1012020 Tejido graso****1012030 Hígado****1012040 Riñón**

1013010 Músculo
1013020 Tejido graso
1013030 Hígado
1013040 Riñón
1014010 Músculo
1014020 Tejido graso
1014030 Hígado
1014040 Riñón
1020000 Leche
1020010 de vaca
1020020 de oveja
1020030 de cabra
1020040 de yegua
1020990 Las demás (2)

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 22 de marzo de 2016, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

1016010 Músculo
1016020 Tejido graso
1016030 Hígado
1030000 Huevos de ave
1030010 de gallina
1030020 de pato
1030030 de ganso
1030040 de codorniz
1030990 Los demás (2)

Teflutrina (teflutrina, incluidas otras mezclas de isómeros constituyentes (suma de isómeros) (F)

(F) Liposoluble

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 7 de julio de 2023, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

0213030 Apionabos
0213100 Colinabos
0213110 Nabos

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre el metabolismo. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 7 de julio de 2023, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

0213080 Rábanos
1030010 de gallina
1030030 de ganso
1030040 de codorniz

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre ensayos de residuos, incluidos los análisis de los metabolitos Ia, IV y VI. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 7 de julio de 2023, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

0231010 Tomates

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre ensayos de residuos, incluidos los análisis de los metabolitos Ia, IV y VI. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 7 de julio de 2023, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

0231030 Berenjenas
0233010 Melones

0233030 Sandías
0234000 d)maíz dulce
0251010 Canónigos
0251040 Mastuerzos y otros brotes
0251050 Barbareas
0251060 Rúcula o ruqueta
0251070 Mostaza china
0251080 Brotes tiernos (incluidas las especies de Brassica)
0270030 Apio
0270040 Hinojo
0500010 Cebada
0500030 Maíz
0500040 Mijo
0500050 Avena
0500070 Centeno
0500080 Sorgo
0500090 Trigo

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre ensayos de residuos, incluidos los análisis de los metabolitos Ia, IV y VI, los métodos analíticos y la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 7 de julio de 2023, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

0270070 Ruibarbos

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre ensayos de residuos, incluidos los análisis de los metabolitos Ia, IV y VI y los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 7 de julio de 2023, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

0401050 Semillas de girasol

0401070 Habas de soja

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre ensayos de residuos, incluidos los análisis de los metabolitos Ia, IV y VI y los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 7 de julio de 2023, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

0401060 Semillas de colza

0401090 Semillas de algodón

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre el metabolismo y estudios de alimentación. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 7 de julio de 2023, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

1016010 Músculo

1016030 Hígado

1016040 Riñón

1016050 Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre el metabolismo y estudios de alimentación. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 7 de julio de 2023, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

1016020 Tejido graso

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre el metabolismo. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información mencionada en la primera frase si se presenta, a más tardar, el 7 de julio de 2023, o su ausencia, si no se presenta dentro de ese plazo.

1030020 de pato»;

2) en el anexo III, la columna correspondiente al picloram se sustituye por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)»

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Picloram, libre y conjugado, expresado como picloram (R)
(1)	(2)	(3)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	0,01 (*)
0110000	Cítricos	
0110010	Toronjas o pomelos	
0110020	Naranjas	
0110030	Limonos	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas	
0110990	Los demás (2)	
0120000	Frutos de cáscara	
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas	
0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Los demás (2)	
0130000	Frutas de pepita	
0130010	Manzanas	
0130020	Peras	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Las demás (2)	
0140000	Frutas de hueso	
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (dulces)	

(1)	(2)	(3)
0140030	Melocotones	
0140040	Ciruelas	
0140990	Las demás (2)	
0150000	Bayas y frutos pequeños	
0151000	a) uvas	
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	b) fresas	
0153000	c) frutas de caña	
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	
0153990	Las demás (2)	
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas	
0154010	Mirtilos gigantes	
0154020	Arándanos	
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)	
0154050	Escaramujos	
0154060	Moras (blancas y negras)	
0154070	Acerolas	
0154080	Bayas de saúco	
0154990	Las demás (2)	
0160000	Otras frutas	
0161000	a) de piel comestible	
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats	
0161050	Carambolas	
0161060	Caquis o palosantos	
0161070	Yambolanas	
0161990	Las demás (2)	
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible	
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)	
0162020	Lichis	
0162030	Frutos de la pasión	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	

(1)	(2)	(3)
0162050	Caimitos	
0162060	Caquis de Virginia	
0162990	Las demás (2)	
0163000	c) grandes, de piel no comestible	
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos	
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoyas	
0163070	Guayabas	
0163080	Piñas	
0163090	Frutos del árbol del pan	
0163100	Duriones	
0163110	Guanábanas	
0163990	Las demás (2)	
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS	
0210000	Raíces y tubérculos	0,01 (*)
0211000	a) patatas	
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales	
0212010	Mandioca	
0212020	Batatas y boniatos	
0212030	Ñames	
0212040	Arrurruces	
0212990	Los demás (2)	
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera	
0213010	Remolachas	
0213020	Zanahorias	
0213030	Apionabos	
0213040	Rábanos rusticanos	
0213050	Aguaturmas	
0213060	Chirivías	
0213070	Perejil (raíz)	
0213080	Rábanos	
0213090	Salsifés	
0213100	Colinabos	
0213110	Nabos	
0213990	Los demás (2)	

(1)	(2)	(3)
0220000	Bulbos	0,01 (*)
0220010	Ajos	
0220020	Cebollas	
0220030	Chalotes	
0220040	Cebolletas y cebollinos	
0220990	Los demás (2)	
0230000	Frutos y pepónides	0,01 (*)
0231000	a) Solanáceas y malváceas	
0231010	Tomates	
0231020	Pimientos	
0231030	Berenjenas	
0231040	Okras, quimbombós	
0231990	Las demás (2)	
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible	
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines	
0232990	Las demás (2)	
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible	
0233010	Melones	
0233020	Calabazas	
0233030	Sandías	
0233990	Las demás (2)	
0234000	d) maíz dulce	
0239000	e) otros frutos y pepónides	
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)	
0241000	a) inflorescencias	0,08
0241010	Brécoles	
0241020	Coliflores	
0241990	Las demás (2)	
0242000	b) cogollos	0,01 (*)
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos	
0242990	Los demás (2)	
0243000	c) hojas	0,01 (*)
0243010	Col China	
0243020	Berza	
0243990	Las demás (2)	
0244000	d) colirrábanos	0,01 (*)

(1)	(2)	(3)
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	0,01 (*)
0251000	a) lechuga y otras ensaladas	
0251010	Canónigos	
0251020	Lechugas	
0251030	Escarolas	
0251040	Mastuerzos y otros brotes	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula o ruqueta	
0251070	Mostaza china	
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)	
0251990	Las demás (2)	
0252000	b) espinacas y hojas similares	
0252010	Espinacas	
0252020	Verdolagas	
0252030	Acelgas	
0252990	Las demás (2)	
0253000	c) hojas de vid y especies similares	
0254000	d) berros de agua	
0255000	e) endivias	
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles	
0256010	Perifollo	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio	
0256040	Perejil	
0256050	Salvia real	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo	
0256080	Albahaca y flores comestibles	
0256090	Hojas de laurel	
0256100	Estragón	
0256990	Las demás (2)	
0260000	Leguminosas	0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina)	
0260020	Judías (sin vaina)	
0260030	Guisantes (con vaina)	
0260040	Guisantes (sin vaina)	
0260050	Lentejas	
0260990	Las demás (2)	

(1)	(2)	(3)
0270000	Tallos	0,01 (*)
0270010	Espárragos	
0270020	Cardos	
0270030	Apio	
0270040	Hinojo	
0270050	Alcachofas	
0270060	Puerros	
0270070	Ruibarbos	
0270080	Brotos de bambú	
0270090	Palmitos	
0270990	Los demás (2)	
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas	
0280020	Setas silvestres	
0280990	Musgos y líquenes	
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 (*)
0300010	Judías	
0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes	
0300040	Altramuces	
0300990	Las demás (2)	
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	0,01 (*)
0401020	Cacahuetes	0,01 (*)
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	0,01 (*)
0401040	Semillas de sésamo	0,01 (*)
0401050	Semillas de girasol	0,01 (*)
0401060	Semillas de colza	0,03
0401070	Habas de soja	0,01 (*)
0401080	Semillas de mostaza	0,03
0401090	Semillas de algodón	0,01 (*)
0401100	Semillas de calabaza	0,01 (*)
0401110	Semillas de cártamo	0,01 (*)
0401120	Semillas de borraja	0,03
0401130	Semillas de camelina	0,01 (*)
0401140	Semillas de cáñamo	0,01 (*)
0401150	Semillas de ricino	0,01 (*)
0401990	Las demás (2)	0,01 (*)

(1)	(2)	(3)
0402000	Frutos oleaginosos	0,01 (*)
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendras de palma	
0402030	Frutos de palma	
0402040	Miraguano	
0402990	Los demás (2)	
0500000	CEREALES	
0500010	Cebada	0,2
0500020	Alforfón y otros seudocereales	0,01 (*)
0500030	Maíz	0,2
0500040	Mijo	0,01 (*)
0500050	Avena	0,2
0500060	Arroz	0,01 (*)
0500070	Centeno	0,01 (*)
0500080	Sorgo	0,2
0500090	Trigo	0,2
0500990	Los demás (2)	0,2
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,01 (*)
0610000	Tés	
0620000	Granos de café	
0630000	Infusiones	
0631000	a) de flores	
0631010	Manzanilla	
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Rosas	
0631040	Jazmín	
0631050	Tila	
0631990	Las demás (2)	
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas	
0632010	Fresas	
0632020	Rooibos	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás (2)	
0633000	c) de raíces	
0633010	Valeriana	
0633020	Ginseng	
0633990	Las demás (2)	
0639000	d) de las demás partes de la planta	

(1)	(2)	(3)
0640000	Cacao en grano	
0650000	Algarrobas	
0700000	LÚPULO	0,01 (*)
0800000	ESPECIAS	
0810000	Especias de semillas	0,01 (*)
0810010	Anís	
0810020	Comino salvaje	
0810030	Apio	
0810040	Cilantro	
0810050	Comino	
0810060	Eneldo	
0810070	Hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Las demás (2)	
0820000	Especias de frutos	0,01 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuan	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Las demás (2)	
0830000	Especias de corteza	0,01 (*)
0830010	Canela	
0830990	Las demás (2)	
0840000	Especias de raíces y rizomas	
0840010	Regaliz	0,01 (*)
0840020	Jengibre (10)	
0840030	Cúrcuma	0,01 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)	
0840990	Las demás (2)	0,01 (*)
0850000	Especias de yemas	0,01 (*)
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Las demás (2)	

(1)	(2)	(3)
0860000	Espicias del estigma de las flores	0,01 (*)
0860010	Azafrán	
0860990	Las demás (2)	
0870000	Espicias de arilo	0,01 (*)
0870010	Macis	
0870990	Las demás (2)	
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	
0900010	Raíces de remolacha azucarera	0,01 (*)
0900020	Cañas de azúcar	0,05
0900030	Raíces de achicoria	0,01 (*)
0900990	Las demás (2)	0,01 (*)
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	
1010000	Productos de	
1011000	a) porcino	
1011010	Músculo	0,2
1011020	Tejido graso	0,01 (*)
1011030	Hígado	0,01 (*)
1011040	Riñón	5
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,5
1011990	Los demás (2)	0,01 (*)
1012000	b) bovino	
1012010	Músculo	0,2
1012020	Tejido graso	0,2
1012030	Hígado	0,01 (*)
1012040	Riñón	5
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,5
1012990	Los demás (2)	0,01 (*)
1013000	c) ovino	
1013010	Músculo	0,2
1013020	Tejido graso	0,2
1013030	Hígado	0,01 (*)
1013040	Riñón	5
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,5
1013990	Los demás (2)	0,01 (*)
1014000	d) caprino	
1014010	Músculo	0,2
1014020	Tejido graso	0,2
1014030	Hígado	0,01 (*)

(1)	(2)	(3)
1014040	Riñón	5
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,5
1014990	Los demás (2)	0,01 (*)
1015000	e) equino	
1015010	Músculo	0,2
1015020	Tejido graso	0,01 (*)
1015030	Hígado	0,01 (*)
1015040	Riñón	5
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,5
1015990	Los demás (2)	0,01 (*)
1016000	f) aves de corral	
1016010	Músculo	0,2
1016020	Tejido graso	0,01 (*)
1016030	Hígado	0,01 (*)
1016040	Riñón	0,01 (*)
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,01 (*)
1016990	Los demás (2)	0,01 (*)
1017000	g) otros animales de granja terrestres	
1017010	Músculo	0,2
1017020	Tejido graso	0,01 (*)
1017030	Hígado	0,01 (*)
1017040	Riñón	5
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado y el riñón)	0,5
1017990	Los demás (2)	0,01 (*)
1020000	Leche	0,05 (*)
1020010	de vaca	
1020020	de oveja	
1020030	de cabra	
1020040	de yegua	
1020990	Las demás (2)	
1030000	Huevos de ave	0,01 (*)
1030010	de gallina	
1030020	de pato	
1030030	de ganso	
1030040	de codorniz	
1030990	Los demás (2)	
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)

(1)	(2)	(3)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)	
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)	
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)	

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(^e) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

(+) Combinación de plaguicida y producto para la que existe una nota a pie de página. A continuación figura la lista de notas a pie de página.

Picloram, libre y conjugado, expresado como picloram (R)

(R) La definición del residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código: código 1000000, excepto 1040000: picloram»;

3) en el anexo IV, se añade la entrada siguiente:

«Tiosulfato de plata y sodio».